

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pes. semestre, 15; An. 30
 Interoctava. 12 22,50 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la inscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 125 céntimos los del año corriente y a 250 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 11 agosto 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES MUNICIPALES

Convocatoria.

Firme el acuerdo de la Comisión Provincial de 7 de diciembre último, que declaró nula la proclamación de Concejales celebrada en *Alconchel de Ariza* con arreglo al art. 29 de la ley Electoral; en uso de las facultades que me son conferidas por el art. 47 de la Ley de 2 de octubre de 1877, he acordado convocar a elección parcial en dicho pueblo para el día 1.º de septiembre próximo.

Zaragoza, 12 de agosto de 1918.

El Gobernador,
 FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Firme el acuerdo de la Comisión Provincial de 7 de diciembre último, que declaró nula la proclamación de Concejales celebrada en *Balconchán* con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, y elección verificada el día 11 del mes anterior; en uso de las facultades que me son conferidas por el art. 47 de la Ley de 2 de octubre

de 1877, he acordado convocar a elección parcial en dicho pueblo para el día 1.º de septiembre próximo. Zaragoza, 12 de agosto de 1918.

El Gobernador,
 FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Firme el acuerdo de la Comisión Provincial de 2 de mayo último, que declaró la incapacidad de varios Concejales del Ayuntamiento de *El Frasno*; en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 47 de la Ley de 2 de octubre de 1877, he acordado convocar a elección parcial en dicho pueblo para el día 1.º de septiembre próximo.

Zaragoza, 12 de agosto de 1918.

El Gobernador,
 FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Confirmado por Real orden de 20 de mayo último el acuerdo de la Comisión Provincial de 12 de diciembre de 1917, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en *Gallur* en noviembre anterior; en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley de 2 de octubre de 1877, he acordado convocar a elección parcial en dicha villa para el día 1.º de septiembre próximo.

Zaragoza, 12 de agosto de 1918.

El Gobernador,
 FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Confirmado por Real orden de 9 de mayo último el acuerdo de la Comisión provincial de 7 de diciembre de 1917, que declaró la nulidad de la proclamación de Concejales celebrada en *Longares* con arreglo al artículo 2.º de la ley Electoral; en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley de 2 de octubre

de 1877, he acordado convocar a elección parcial en dicha localidad para el día 1.º de septiembre próximo.
Zaragoza, 12 de agosto de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Firme el acuerdo de la Comisión Provincial de 8 de julio último, que declaró la incapacidad de varios Concejales del Ayuntamiento de *Novillas*; en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 47 de la ley de 2 de octubre de 1877, he acordado convocar a elección en dicha localidad para el día 1.º de septiembre próximo a fin de proveer las vacantes que existen en dicha Corporación.

Zaragoza, 12 de agosto de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Confirmado por Real orden de 23 de mayo último el acuerdo de la Comisión Provincial de 7 de diciembre de 1917, que declaró la nulidad de la proclamación de Concejales celebrada en *Pinseque*, con arreglo al art. 29 de ley Electoral; en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley de 2 de octubre de 1877, he acordado convocar a elección parcial en dicho pueblo para el día 1.º de septiembre próximo.

Zaragoza, 12 de agosto de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Indicador del procedimiento electoral con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907.

- 13 de agosto.—Con la publicación de esta convocatoria empieza el período electoral, y los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público las listas en las puertas de los locales designados para Colegio. (Art. 19).
- 18 de Agosto.—Como domingo inmediato a la convocatoria, se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública, a fin de designar los dos Adjuntos y sus suplentes. (Art. 37).
- 19 de agosto.—Quien aspire a ser proclamado candidato por propuesta de los electores, deberá requerir este día al Presidente de la Junta municipal para que el jueves inmediato constituya las mesas de las Secciones que el mismo señale. (Art. 25).
- 22 de agosto.—Deben constituirse las mesas que se hayan solicitado, a los efectos de recibir las propuestas de los electores, por ser el *jueves anterior* al domingo en que se han de proclamar candidatos. (Artículo 25).
- 25 de agosto.—En este día, y por ser el domingo que precede a la elección, serán proclamados los candidatos en la forma y modo que señalan los artículos 26 al 29 inclusive.
- 29 de agosto.—Como *jueves anterior a la elección*, y en el caso de que no hubiera proclamación con arreglo al art. 29 de la Ley, se reunirán las Juntas de cada Sección en el local donde aquélla ha de tener lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados, o substitutes hagan entrega de los talones que han de servir para comrobar las firmas de los nombramientos de Interventores. Hasta este día, los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y sus suplentes. (Artículo 30).

1 de septiembre.—A las siete de la mañana se constituirán la mesa o mesas electorales, compuestas del Presidente, dos Adjuntos e Interventores designados por los candidatos, dando comienzo la votación a las ocho, de conformidad con los artículos 38, 39 y siguientes.

5 de septiembre.—Tendrá lugar el escrutinio general en la forma dispuesta por los artículos 50 al 54.
Termina el período electoral.
Zaragoza, 13 de agosto de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: Las dificultades surgidas por el alza constante en el precio de los trigos obligan al Gobierno a intervenir con mayor intensidad para regularizar el mercado y evitar que puedan provocarse conflictos por deficiencia en el abastecimiento.

En su virtud, con objeto de aumentar nuestras disponibilidades de trigo por un mayor aprovechamiento de este cereal, siguiendo la experiencia de los demás países y aun cuando la restricción no llegue a los extremos que en ellos ha exigido la necesidad, se impone la adopción de un tipo único de harina en que se utilicen todos los elementos útiles del trigo. Con ello no se perjudicará la alimentación de aquellas clases que hacen del pan el alimento principal de su sustento, puesto que el pan elaborado con dicha harina, siendo perfectamente digestible y asimilable, es de un valor nutritivo muy superior al del pan que actualmente se expende, y la simplificación en la molienda del trigo permitirá una más eficaz intervención en la fabricación y venta de harinas para evitar abusivos encarecimientos.

Tiene, además, la disposición un valor moral en cuanto busca la solución del problema de abastecimiento, no en el sacrificio de las clases menesterosas que verían restringido su consumo por la elevación de los precios, sino en la sumisión de todos los ciudadanos a un mismo régimen y a una misma disciplina impuesta por intereses de la colectividad y para salvar la anomalía de las circunstancias presentes.

Con el mismo objeto es indispensable dar mayor eficacia a la intervención del poder público en el régimen de venta de cereales y harinas.

La acción reguladora del Estado viene hoy contrariada por la afluencia de compradores y por la acción de intermediarios que especulan con el precio de los trigos. Las incautaciones, tal como se practican, si bien pueden resolver conflictos agudos de aprovisionamientos en momento y lugares determinados, son insuficientes para regularizar el mercado. Para conseguirlo se impone la organización de los compradores, sindicando a los fabricantes de harinas por regiones o provincias y constituyendo un Comité central que sea el órgano asesor de la Comisaría general de Abastecimientos, con lo cual, al propio tiempo que se atenuará la concurrencia de compradores, se podrá intervenir eficazmente en la contratación suprimiendo intermediarios, se impedirán los abusos que se cometan en la fabricación y venta de harinas exentas hoy de intervención efectiva por parte del Estado y se constituirán órganos adecuados para la implantación de un plan de distribución que normalice el mercado y simplifique los transportes.

Es preciso, además, con objeto de contener el alza excesiva en los precios que han experimentado algunos cereales destinados a la alimentación del hombre y del ganado, y para que no tengan, en relación con el trigo, un trato de favor, fijar precios máximos para la avena, cebada, centeno, estableciendo tipos que ofrezcan para el agricultor un margen amplísimo de beneficio.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo informado por la Comisaría general de Abastecimientos y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de elevar a V. M. el siguiente proyecto de Decreto, con el cual entiende se llegará a la consecución del fin que se persigue.

Madrid, 10 de agosto de 1918.—Señor: A los Reales P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por la Comisaría general de Abastecimientos; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Fabricación y venta de harinas y de pan.

1.º Desde el día 20 del corriente no se permitirá fabricar más que una sola clase de harina procedente de la molienda y cernido del trigo, con un promedio de rendimiento que no podrá ser inferior al 75 por 100.

El Comisario general de Abastecimientos podrá alterar este tipo de rendimiento, si las circunstancias lo aconsejasen.

Con esta harina única se fabricará una sola clase de pan, pero permitiéndose la elaboración en las formas que determine en cada localidad la Autoridad municipal.

2.º Queda prohibido elaborar o vender harina o pan distintos del tipo indicado en el artículo precedente.

No se permitirá la elaboración y venta del llamado pan de lujo.

La elaboración y venta de pasteles, bizcochos, pastas para sopa y otros artículos, quedará sujeta a las restricciones que establezca la Comisaría general de Abastecimientos.

3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias, previa autorización de la Comisaría general de Abastecimientos, podrán conceder licencia para la fabricación de harinas a un rendimiento inferior al fijado en el art. 1.º, con destino a las industrias que deban utilizarla como base de su funcionamiento.

Al solicitar autorización, indicarán las Juntas provinciales la proporción de harina exceptuada que podrá elaborarse y las fábricas que deben ser autorizadas para ello.

La harina de segunda clase resultante de esta molienda, quedará intervenida y sujeta a las disposiciones que en cuanto a precio y destino adopte la Comisaría general de Abastecimientos.

4.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y las Autoridades municipales dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones, deberán velar por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto.

Al efecto, podrán en todo momento efectuar las comprobaciones que estimen oportunas en los locales destinados a la producción, depósito y venta de harina y de pan.

5.º Los fabricantes de harina y de pan que en la fecha de entrar en vigor el presente Real decreto posean harina cernida en proporción inferior a la fijada en el art. 1.º, podrán destinarla a la panificación con las siguientes condiciones:

A) Que antes del 20 de agosto declaren las canti-

dades de harinas de dicha clase que obren en su poder y los locales en que estén depositadas.

B) Que semanalmente notifiquen a la Autoridad municipal, la cual a su vez lo notificará a la Junta provincial de Subsistencias, la cantidad de harina consumida.

C) Que el pan se expenda al precio fijado por la Autoridad municipal.

Régimen de compra de trigos y de fabricación de harinas.

6.º Dentro del plazo de ocho días de publicarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, se sindicarán en cada una de ellas los fabricantes de harinas, a cuyo efecto se reunirán bajo la presidencia del Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, para designar un Comité, compuesto de tres de ellos, encargado de representar al Sindicato provincial y de ejecutar sus acuerdos.

Cuando así conviniera por la situación especial de algunas provincias, por haber en ellas escaso número de fabricantes o por otra causa distinta, podrán agruparse los fabricantes de dos o más provincias en un solo Sindicato, en virtud de acuerdo de la Comisaría general de Abastecimientos, previo informe de las Juntas provinciales correspondientes.

Del mismo modo podrá la Comisaría autorizar a un fabricante de una provincia para formar parte del Sindicato de otra provincia limítrofe, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

7.º Desde que queden constituidos los Sindicatos provinciales, éstos, por medio de los delegados que designen, se encargarán de modo exclusivo de comprar todo el trigo necesario para las fábricas de la provincia respectiva. No se autorizará sin permiso especial de la Comisaría general de Abastecimientos expedición ni facturación alguna de trigo que no esté destinada a un Sindicato, quedando terminantemente prohibido a los Alcaldes facilitar guías para la salida de sus respectivos Municipios, si no es con expresión clara del Sindicato comprador.

Las compras de trigo se efectuarán al precio que haya autorizado o autorice la Comisaría General de Abastecimientos, previo informe de las Juntas provinciales respectivas.

8.º El trigo comprado se repartirá entre los fabricantes sindicados, en proporción a la potencia industrial y al trabajo normal medio de sus fábricas.

Cada Sindicato establecerá las reglas que estime procedentes respecto a la recepción y pago del trigo por los fabricantes que formen parte de él.

Queda terminantemente prohibida la reventa del trigo adquirido por cada fabricante, quedando excluido de sucesivos repartos el que infringiere esta disposición.

9.º En el mismo plazo señalado en el artículo 5.º de este Decreto, los fabricantes de harinas presentarán ante los Alcaldes y Sindicatos respectivos, declaraciones juradas en las que harán constar, además de las existencias de trigo y harina que obren en su poder, las cantidades de trigo que tuvieren pendientes de recepción, precio estipulado y fecha de entrega de la mercancía. Para comprobar la exactitud de las declaraciones en cuanto a existencias, se practicarán los oportunos aforos.

Los Sindicatos provinciales podrán ordenar la distribución proporcional entre los fabricantes agrupados de las existencias de trigo que éstos tuvieran en su poder y de las que deban recibir en virtud de contratos celebrados con anterioridad, que hubieran sido declarados.

Podrán asimismo los Sindicatos proponer a la Comisaría de Abastecimientos las resoluciones que estimen

pertinentes respecto a permuta, suspensión o caducidad de tales contratos.

10. Los acuerdos de los Sindicatos se toman por mayoría de votos, computándose a cada Sindicato el número de votos o fracciones de votos que le corresponda con arreglo a la potencia industrial de su fábrica, determinada por la Contribución industrial que hubiese satisfecho en el trimestre anterior al acuerdo.

Contra los acuerdos de los Sindicatos, cabrá recurso de alzada ante la Comisaría general de Abastecimientos, que deberá ser interpuesto en el plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la fecha del acuerdo.

11. Se constituirá en esta Corte un Comité Central encargado de asesorar a la Comisaría en todo lo relativo a compras de trigo, señalamiento de zonas de compra a los Sindicatos provinciales, incidencias que suscite el funcionamiento de éstos, y en todos los demás asuntos en que la Comisaría reclame su intervención o su informe.

Este comité estará constituido por cuatro Vocales y cuatro suplentes, dos de ellos designados por los fabricantes del litoral, y dos por los del interior, presididos por el señor Subsecretario de la Comisaría general de Abastecimientos.

La elección se verificará por los Sindicatos, designando cada uno de ellos inmediatamente después de constituido un Compromisario, que dentro de los ocho días siguientes se pondrá de acuerdo con los demás para elegir los dos Vocales consiguientes. Cada Compromisario tendrá el número de votos que le correspondan con arreglo a la Contribución industrial satisfecha por los fabricantes del respectivo Sindicato.

11. La Comisaría general de Abastecimientos fijará el sobreprecio máximo de molienda del trigo, dentro del cual, las Juntas provinciales de Subsistencias señalarán el que deba regir en las provincias respectivas.

Los Gobernadores y las Autoridades municipales cuidarán de establecer en las fábricas de harinas la debida intervención con objeto de comprobar la cantidad y precios de los trigos adquiridos por los fabricantes y la cantidad y precio de las harinas que éstos expendan.

Precios máximos de la avena, cebada y centeno.

13. A contar desde el día siguiente a la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, los precios máximos de venta en el almacén o granero del productor de la avena, cebada y centeno serán los siguientes: avena, 37 pesetas los 100 kilogramos; cebada, 39 pesetas los 100 kilogramos; y centeno, 40 pesetas los 100 kilogramos.

Circulación.

14. Para la circulación de cereales y harinas será requisito indispensable que vayan acompañados de la oportuna guía, que autorizará la Alcaldía del punto de partida y será entregada a la Autoridad municipal del punto de destino de la expedición.

DISPOSICIONES GENERALES

15. Los contraventores de este Real decreto incurrirán en las sanciones establecidas en la Ley de 11 de noviembre de 1916.

En caso de reincidencia, los Gobernadores civiles podrán imponer a los contraventores el cierre de sus establecimientos.

16. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Real decreto.

La Comisaría general de Abastecimientos dictará las disposiciones complementarias y reglamentarias procedentes para su cumplimiento.

Dado en Palacio, a diez de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta* 14 agosto 1918.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torralbilla, es en deber a la Hacienda pública la suma de cinco pesetas cuarenta céntimos por el tercer trimestre de veinte por ciento de propios del año 1917; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torralbilla, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torralbilla.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torralbilla, es en deber a la Hacienda pública la suma de setenta y cinco pesetas por recursos eventuales, multa correspondiente al año 1917; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torralbilla, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torralbilla.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo, es en deber a la Hacienda pública la suma de mil trescientas veintiuna pesetas noventa y nueve céntimos por el segundo trimestre de Consumos del año actual; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torrijo, a veintisiete de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua, es en deber a la Hacienda pública la suma de mil ciento seis pesetas doce céntimos por el tercer trimestre de Consumos del año 1917; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse

negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Villalengua, a veintisiete de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua.

SECCIÓN QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Antonio Costa Catalá, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes a los Juzgados que a continuación se expresan, para el año mil novecientos diez y nueve, han quedado ultimadas con arreglo al artículo treinta y tres de la ley en la siguiente forma:

Juzgado del Pilar (Zaragoza).

Cabezas de familia.

- 1 D. Mariano Ayete Fuertes, calle de la Luna, 7.
- 2 Cirilo Alonso Rico, Mayor, 51.
- 3 Juan Aguilá Sánchez, Libertad, 5.
- 4 José Adán Domínguez, Convertidos, 7.
- 5 Mariano Asensio Gracia, Temple, 27.
- 6 Pascual Adán Bedoya, Manifestación, 69.
- 7 Angel Agüeras Trigo, Coso, 33.
- 8 Alejandro Astiz Giménez, Contamina, 7.
- 9 Bartolomé Arnaldes López, Alfonso, 23.
- 10 Santiago Artigas Gil, Argensola, 17.
- 11 José Anadón Alegre, D. Jaime I, 60.
- 12 Manuel Blasco Broc, Luna, 7.
- 13 Ramiro Balduque Relancio, Audiencia, 18.
- 14 Cipriano Bonilla López, Cerdán, 63.
- 15 Nicolás Barcelona Rojo, Cerdán, 6.
- 16 Juan Bayod Cervera, Romero, 6.
- 17 Manuel Balaguer Herrero, Espoz y Mina, 38.
- 18 José María Berdejo Castillo, Manifestación, 47.
- 19 José María Blanco García, Manifestación, 47.
- 20 Joaquín Beltrán Beltrán, Torrenueva, 23.
- 21 José Bordonaba Baquero, D. Jaime, 54.
- 22 Juan Barril Aynar, Alfonso I, 6.
- 23 Mariano Buera Muro, Manifestación, 59.
- 24 Joaquín Bielsa Fortes, Torre-Nueva, 33.
- 25 Alfonso Carnicer Tomás, San Jorge, 4.
- 26 Federico Crespo Beamón, D. Jaime, 39.
- 27 Florencio Casanova Embarba, Cerdán, 4.
- 28 Gonzalo Lucio Cuadra García, Coso, 75.
- 29 Mariano Cortés Belled, Manifestación, 41.
- 30 José Carbó Escorihuela, Alfonso I, 10.
- 31 Alfonso Carnicer Tomás, San Jorge, 4.
- 32 Julián Cardona Ascaso, 4 de Agosto, 28.
- 33 Fermín Delmás Moya, Torrenueva, 4.
- 34 Vicente Díaz Bernabé, Méndez Núñez, 26.
- 35 Mariano Esteban Alamán, Estébanes, 4.
- 36 Joaquín Español Galindo, Espoz y Mina, 9.
- 37 Angel Espés Pueyo, Méndez Núñez, 16.
- 38 José Enredit Sasot, Alfonso I, 27.
- 39 Gregorio Escudero Blázquez, plaza de San Felipe, 10.
- 40 Nicomedes Falcés Giménez, Peso, 2.
- 41 Julián Fernández Rodríguez, San Jorge, 30.
- 42 José María Fernández Rocatalada, D. Jaime, 54.
- 43 Joaquín Fernández Fieta, Torre-Nueva, 23.
- 44 Aureliano Falcon Erce, Méndez Núñez, 22.
- 45 Pedro Faci Abad, Torre-Nueva, 16.
- 46 Antonio Fantoba Muro, D. Jaime, 29.
- 47 Eduardo Gusiardi Tray, D. Jaime, 70.
- 48 Ramiro González Solá, Flores, 10.
- 49 Pablo Gimeno Anadón, Deán, 6.
- 50 Francisco Gracia Alegre, Cerdán, 48.
- 51 Eduardo Gulet Giménez, Bureta, 12.
- 52 Hermilio Guillén Fabregas, Mayor, 4.
- 53 Lorenzo García Castejón, Cerdán, 41.

- 54 D. Pablo Gonzalo Bonella, San Voto, 2.
- 55 Francisco Gil Martínez, paseo del Ebro, 61.
- 56 José Gracia Martínez, Pilar, 16.
- 57 Antonio García Sánchez, Alfonso, 39.
- 58 José María Gimeno Aranda, Fuencalra, 5.
- 59 José Giménez Torres, Coso, 9.
- 60 Ramiro González Sala, Flores, 10.
- 61 Francisco Hernando Acena, Forment, 14.
- 62 José María Herrero Cañabal, Santiago, 24.
- 63 Narciso Herrero Santiago, Zuda, 20.
- 64 Ignacio Hijazo Hijazo, Espoz y Mina, 29.
- 65 Sebastián Herrero Rivas, Mayor, 12.
- 66 Pablo Irache Viamonte, Regla, 24.
- 67 Eduardo Ibáñez Lizano, Convertidos, 3.
- 68 José Javierre Grasa, Zuda, 7.
- 69 Lorenzo Julve Hureanda, Ossau, 10.
- 70 Luciano Loacertales Sanz, D. Jaime, 32.
- 71 Antonio Letosa Siesa, Coso, 31.
- 72 Lino López Vázquez, Alfonso I, 4.
- 73 José Lacruz López, Alfonso I, 25.
- 74 Pedro José López Costea, Méndez Núñez, 18.
- 75 Miguel Lahoz Corbatón, Cerdán, 57.
- 76 Joaquín Lafuente Aguilón, Pabostria, 3.
- 77 Leopoldo Lafuente Continente, Cerdán, 11.
- 78 Juan Mañeru Echande, D. Jaime, 46.
- 79 Manuel Marcén Delatas, Alfonso I, 18.
- 80 Félix Martí Galindo, Manifestación, 47.
- 81 Bernardino Mayoral Bona, barrio Villamayor.
- 82 Mariano Marraco Ramón, Manifestación, 1.
- 83 Juan Domingo Magallón Bielsa, 4 de Agosto, 14.
- 84 Julián Maicas Sebastián, Cerdán, 57.
- 85 Angel Monreal Torra, plaza Santa Marta, 3 y 4.
- 86 Manuel Marqueta Pinilla, plaza San Antón, 3.
- 87 Mariano Miravete Samper, Manifestación, 69.
- 88 Mariano Moreno Vinuesa, Prudencio, 15.
- 89 Miguel Nuvials Falcón, D. Jaime, 44.
- 90 Pascual Navarro Gracia, paseo del Ebro, 6.
- 91 Miguel Navarro Aguarón, Cerdán, 52.
- 92 José Oria Pellejero, Mayor, 16.
- 93 Pedro Ota Casaus, Cerdán, 18.
- 94 Feliciano Paraíso Gil, Santiago, 18.
- 95 Enrique Pardo Orensanz, Manifestación, 41.
- 96 Enrique Pellicena Mingullón, Estébanes, 4.
- 97 Elías Ruiz Carrales, Coso, 7.
- 98 Mariano Ripol Pérez, Cerdán, 2.
- 99 Francisco Rial García, D. Juan de Aragón, 17.
- 100 Andrés Ruiz Beloso, Alfonso I, 40.
- 101 Mariano del Río Villagrassa, Santiago, 22.
- 102 Lorenzo Salinas Sáez, Manifestación, 76.
- 103 Joaquín Sancho Rebollo, D. Jaime I, 48.
- 104 José M.^a Serrano Mateo, Alfonso I, 16.
- 105 Daniel Simón García, plaza Sas, 6.
- 106 Segundo Sas Cerezo, Alfonso I, 1.
- 107 Manuel Sauras Artal, Argensola, 9.
- 108 Pascual Sanz Benedé, Flores, 9.
- 109 Enrique Terrer Muñoz, Escuelas Pías, 52.
- 110 Tomás Torres Martínez, plaza San Antón, 3.
- 111 Francisco Vililla Valle, Espoz y Mina, 37.
- 112 Carlos Val Anson, Coso, 3.
- 113 Gaudencio Zabalo Argoncillo, Prudencio, 44.
- 114 Jorge Zorraquino López, Manifestación, 82.
- 115 Pascual Abuelo Amorós, Alfajarín.
- 116 Dionisio Bolsa Enfedaque, id.
- 117 Manuel Laborda Bello, id.
- 118 Damaso Costa Morón, id.
- 119 Juan Azara Jimeno, Lecina.
- 120 Francisco Bagüés Franco, id.
- 121 Clemente Escanero Sancho, id.
- 122 Agustín Ortas Viñuales, Pastriz.
- 123 Miguel Gracia Casbas, id.
- 124 Joaquín Maestro Hernando, id.
- 125 Mariano Abadía Viñuales, id.
- 126 Antonio Malandía Carcas, id.
- 127 Pedro Hernando Arruga, Perdignera.
- 128 Faustino Arruego Escuer, id.
- 129 Juan Laguna Salvador, Puebla de Alfindén.
- 130 Daniel Lison Lacambra, id.
- 131 Antonio Martínez Salvador, id.
- 132 Ciriaco Vidal Blasco, id.
- 133 Cayetano Borad Ortiz, San Mateo de Gállego.
- 134 Pedro Salinas Alquézar, id.
- 135 Aniceto Tirado Lezeano, id.
- 136 Esteban Martes Bernal, Villanueva de Gállego.

- 137 Mariano Miravete Dieste, id.
- 138 Mariano Paris Rajadel, id.
- 139 Santos Frontiñán Valios, id.
- 140 José Bagües Tolosana, Zuera.
- 141 Blas Coscolluela Ferrer, id.
- 142 Manuel Colón Pemán, id.
- 143 José Jiménez Muñio, id.
- 144 Mariano Lamarca López, id.
- 145 Lorenzo Millán Herrero, id.
- 146 Francisco Oliván Oliván, id.
- 147 Luciano Orgiles Blau, id.
- 148 Benedicto Pueyo Morlanes, id.
- 149 Gregorio Perez Bolea, id.
- 150 Eloy Soler Marcén, id.

Capacidades.

- 1 D. Juan Francisco Alcón Buse, plaza del Pilar, 2.
- 2 Demetrio Alonso Tadeo, id., 13.
- 3 Florencio Alamán Celimendi, Danzas, 9.
- 4 Sixto Arosa Liria, Manifestación, 84.
- 5 Jerónimo Boroa del Fresno, plaza Sas, 4.
- 6 Mariano Berdejo Casañal, Contamina, 2.
- 7 Julio Bayona Minguella, Colegio Politécnico
- 8 Ignacio Buera Muro, Cerdán, 10.
- 9 Enrique Jesús Chmiente Pérez, Espoz y Mina, 18.
- 10 Antolín Esteban Sarse, Pilar, 17.
- 11 Esteban Fernández González, Santa Cruz, 34.
- 12 Salvador Ferrer Escola, Mártires, 3.
- 13 Aureliano Falcón Erce, Roda, 11.
- 14 Mariano Gaa Lopez, Don Juan de Aragón, 17.
- 15 Luis García Molins, Alfonso I, 2.
- 16 Francisco García Ayar Coso, 83.
- 17 Felipe Guillén Zorra, Universidad, 3.
- 18 Mariano Herrero Sánchez, Luna, 12.
- 19 Joaquín Jiménez Alcaraz, Méndez Núñez, 33.
- 20 Román Jarque Pérez, San Lorenzo, 40.
- 21 Rafael Larraz Gállego, Alfonso I, 36.
- 22 Lorenzo Lamban Falcón, Don Jaime, 81.
- 23 Vicente Lafuerza Erro, Coso, 75.
- 24 Luis Manchado Medina, Libertad, 11.
- 25 Ramón Matoses Capilla, Cuatro de Agosto, 36.
- 26 José Mateo Sánchez C., Coso, 185.
- 27 Enrique Orensanz Moliné, Pradencio, 25.
- 28 Vicente Pelay Fernández, San Felipe, 1.
- 29 Enrique Pedro Lacarrera, Audiencia, 18.
- 30 Manuel Pastor Rodríguez, Coso, 85.
- 31 Manuel Roncalés Moneo, Alfonso, 12.
- 32 Pedro Ríos Sesa, Villamayor.
- 33 Ceferino Rivera Valle, Manifestación, 72.
- 34 Miguel Rived Arbuniés, Don Jaime I, 1.
- 35 José Sala Torné, id., 85.
- 36 Ignacio Sanz Felipe, Méndez Núñez, 5.
- 37 Mariano Suso Lope, Coso, 3.
- 38 Emilio Ucelay Cardona, Don Jaime I, 13.
- 39 Cristóbal Vidal Zuzurea, Coso, 105.
- 40 Agustín Yanguas Alcaz, Espoz y Mina, 46.
- 41 José M.^a Zuloaga Mañueco, Alfonso I, 10.
- 42 Luis Mozota Castellón, Alf. Jarín.
- 43 Gregorio Julián Guillén, id.
- 44 Antonio Miguel Leita, id.
- 45 Orenco Salanova Faria, id.
- 46 Manuel Julián, Gil, id.
- 47 Bernardo Jiménez Cascarosa, id.
- 48 Antonio Masip Pallás, id.
- 49 Francisco Gil Gayán, id.
- 50 Francisco Alberó Bolea, Leciñena.
- 51 Félix Bagües Franco, id.
- 52 Manuel Muñio Boira, id.
- 53 Elías Cortés Gracia, Pastriz.
- 54 Mateo Gavín Tabuena, id.
- 55 Mateo Blasco Serrano, id.
- 56 Eloy Zuneta Lasala, id.
- 57 Mariano Osor Alfranca, Perdiguera.
- 58 Elías Falcón Puyoles, Puebla de Alfindén.
- 59 Pío Huguet Alcolea, id.
- 60 Pedro Noguera Huguet, id.
- 61 Pablo Salvador Sánchez, id.
- 62 Santiago Pascual Urriés, San Mateo de Gállego.
- 63 Leoncio Berges Lobores, id.
- 64 Julio Ortiz Borado, id.
- 65 Victorio Guillén Ortega, Villanueva de Gállego.
- 66 Francisco Bonet Franco, id.
- 67 Tomás Aibar Navarro, Zuera.

- 68 D. Mariano Conde Tolosana, id.
- 69 Santiago de Buen Bosque, id.
- 70 Antonio Garulo Ligorred, id.
- 71 Mariano Marcén Fabro, id.
- 72 Dionisio Marcén Bernal, id.
- 73 Luis Miranda Martín, id.
- 74 Manuel Marcén Marcén, id.
- 75 Cristino Sancho More, id.

Juzgado de San Pablo.

Cabezas de familia.

- 1 D. Dionisio Aguilar Lobera, vecino de El Burgo de Ebro.
- 2 Agustín Anadon Soler, id.
- 3 Vicente Asensio Aguilar, id.
- 4 José Barruel Larrosa, id.
- 5 Cristóbal Gállego Peña, id.
- 6 Andrés Benedicto Sierra, Cadrete.
- 7 Enrique Buil González, id.
- 8 Antonio Buil Viñas, id.
- 9 Casiano Campillos Delcaso, id.
- 10 Alberto Lázaro Gajón, id.
- 11 Gregorio Lázaro Mozota, id.
- 12 Manuel Cortés Ondé, Cuarte de Huerva.
- 13 Francisco Fatás Cerrada, id.
- 14 Félix Gajón Ferrer, id.
- 15 Miguel Larreta Ferrer, id.
- 16 Juan Vicente Jarsa, id.
- 17 Clemente Blas Tena, María de Huerva.
- 18 Benito Gracia Puértolas, id.
- 19 Victoriano Mozota Mozota, id.
- 20 Antonio Mozota Mozota, id.
- 21 Lorenzo Gracia Val, La Joyosa.
- 22 Manuel Gracia Colom, id.
- 23 José Ezquerri Lutas, Sobradiel.
- 24 Tomás Crastegui Botellas, id.
- 25 Ambrosio Perez Espún, id.
- 26 Lamberto Perez Genzor, id.
- 27 Faustino Bartos Ferrer, Torres de Barrellén.
- 28 José Bartos Ferrer, id.
- 29 Joaquín Cervo Tello, id.
- 30 Ignacio Gascón Dusín, id.
- 31 Miguel García y García, id.
- 32 Marcelino Oirios Sola, id.
- 33 Demetrio López Pérez, id.
- 34 Francisco Horta López, Torrecilla de Valmadrid.
- 35 Andrés Horta López, id.
- 36 Santos López Royo, id.
- 37 Francisco López Gracia, id.
- 38 Evaristo Luis Lorente, id.
- 39 Antonio Aznar Fatas, Utebo.
- 40 Florencio Alfaye Lapiedra, id.
- 41 Santiago Artazos Cenada, id.
- 42 Dionisio Cortés Pemas, id.
- 43 Lorenzo Eniel Marco, id.
- 44 Angel Gañanell Zapata, id.
- 45 Andrés Izquierdo Izquierdo, id.
- 46 Joaquín Latas Alfayé, id.
- 47 Santiago Mesonada Cerrada, id.
- 48 Ruperto Picapeo Latas, id.
- 49 Marcelino Sánchez Cerrada, id.
- 50 Demetrio Aranda Berges, Cervantes, 31.
- 51 Francisco Artajona Lostall, Casta Alvarez, 22.
- 52 Eugenio Acero Alda, Alfonso, 20.
- 53 Rafael Alfonso Palomar, Hernán Cortés, 23.
- 54 Angel Aisa Esteban, plaza del Pueblo, 8.
- 55 Bartolomé Alsina García, Cádiz, 8.
- 56 Rafael Alarcón Muñoz, Escuelas Pías, 37.
- 57 Miguel Aguetas González, Independencia, 27.
- 58 Mariano Aparicio Almon, Dulong, 7.
- 59 Julián Aramendía San Martín, Democracia, 75.
- 60 Angel Abad Tiestos, Ramón y Cajal, 12.
- 61 José Adán Vallés, Manuela Sancho, 30.
- 62 Antonio Alegre Ade, San Miguel, 17.
- 63 Manuel Arenillas, Boggiero, 45.
- 64 Cirilo Alonso Rico, Casta Alvarez, 10.
- 65 Juan Abuelo Quintín, Montemolín, 68.
- 66 Justo Artal Gómez, id. 15.
- 67 Francisco Ainsa Gómez, Paseo del Ebro, 43.
- 68 Emilio Abizanda Broto, Canfranc, 5.
- 69 Mariano Alcolea Andrés, San Miguel, 34.
- 70 Bartolomé Alsina Gracia, Cádiz, 8.
- 71 Faustino Bea Bellido, Paseo María Agustín,

- 72 D. Antonio Beltrán Lacambra, Albareda, 7.
 73 Martín Bailo Gracia, Palomeque, 14.
 74 Isidro Benavides Ayala, Armas, 10.
 75 Francisco Bescós Pérez, Valencia, 6.
 76 Augusto Borderas, Independencia, 11.
 77 Julio Bayona Aznar, San Ildefonso, 13.
 78 José Bosque Ayuda, Agustina de Aragón, 30.
 79 Eduardo Benavente Jaime, Boggiero, 31.
 80 Joaquín Cortés Serrate, Biblioteca, 16.
 81 Francisco Castillo Basco, Miguel Servet, B.
 82 José Caveró Sasus, Palomeque, 25.
 83 Antonio Castillon Guerra, Cinco de Marzo, 11.
 84 Marcelo Castillo Beltío, San Blas, 91.
 85 Faustino Cáncer Cáncer, id. 3.
 86 Francisco Cano Fernández, Cinco de Marzo, 2 trip.
 87 Miguel Castillo Morer, Chata Alvarez, 22.
 88 Felipe Carbonel Benito, Monzalbarba.
 89 Marcial Cheanova Benedicto, San Pablo, 7.
 90 Feliciano Chastel S. r. ano, Escuelas Pías, 33.
 91 Enrique Cebolla Rojo, Paseo Pamplona, 2.
 92 Florencio Cantón Aso, San Pablo, 90.
 93 Antonio Capdevila Forjas, Manuela Sancho, 15.
 94 Florencio Claerán Navarro, Palomar, 8.
 95 Mateo Cortés Mercader, Rufas, 17.
 96 Pascual Campillo Ornel, Azoque, 9.
 97 Fermín Calonge Argota, San Pablo, 4.
 98 Mariano Claver Conca, Cádiz, 13.
 99 Manuel del Rey Villagrana, Armas, 100.
 100 Francisco Domingo Aranda, Democracia, 16.
 101 Leocadio de Rivas Peña, San Miguel, 57.
 102 Bernardo de Castro Osorio, Pignatelli, 50.
 103 Teodoro Díez Anadón, San Blas, 106.
 104 José Antonio Doset Monzón, Paseo de Sagasta.
 105 Jorge Díez Sánchez, San Miguel, 21.
 106 Melchor Domínguez Arqué, Cinco de Marzo, 2.
 107 Virgilio Embarba Mozas, San Miguel, 10.
 108 Miguel Esteban Gómez, Heroísmo, 25.
 109 Mateo Fanguie Lozano, Canfranc, 4.
 110 Demetrio Fraile Ruiz, Puigcerdá, 2.
 111 Miguel García Elío, Coso, 18.
 112 Antonio García Hernández, Independencia, 12.
 113 Javier García Julián, Cinco de Marzo, 1.
 114 Bonifacio García Sánchez, Palomeque, 18.
 115 Vicente Guardiola Segura, Cinco de Marzo, 5.
 116 Arturo Guitart Abello, San Agustín, 5.
 117 Ventura Jiménez Gonzalo, Coso, 108.
 118 Cirilo Gil Mateo, Costa, 6.
 119 Silvestre Hernández Gil, Independencia, 26.
 120 Ángel Irizarren Cerdán, Democracia, 31.
 121 Miguel Jordán Marraco, Casa Jiménez, 13.
 122 Manuel Jarque Mateo, Independencia, 30.
 123 Agustín Jarque Mateo, id.
 124 Manuel Pérez Abenia, id., 29 dup.
 125 Enrique Laguna Gil, Cinco de Marzo, 1.
 126 José López Peralta, San Miguel, 4.
 127 Lucas Mendoza Bibrián, Pignatelli, 3.
 128 Francisco Mollat H. ruández, San Pablo, 50.
 129 Ramón Mercier Sandaia, Independencia, 4.
 130 Eduardo Martín Montolio, Coso, 4.
 131 Justo Mata López, P. de la Constitución, 4.
 132 Mariano Murillo Pardiña, P. San Roque, 1.
 133 Juan Monserrat Lostao, Independencia, 26.
 134 Pedro Menéndez García, id., 13.
 135 Francisco Marín García, Coso, 182.
 136 Manuel Martínez Sierra, Morera, 14.
 137 Jesús Martín González, Pignatelli, 55.
 138 Timoteo Molina Puértolas, Ramón y Cajal, 75.
 139 Francisco Muñoz, Palomar, 38.
 140 Julio Madurga Calahorra, San Miguel, 43 y 45.
 141 Tomás Mancholas Rabal, plaza San Lamberto, 14.
 142 Pablo Marcos Lasduñas, Pignatelli, 9.
 143 Pedro Nadal Magallón, Pignatelli, 12.
 144 Juan Oliver Cerdón, Ramón y Cajal, 73.
 145 Eugenio Orta Pellejero, San Miguel, 28.
 146 Agustín Arugas Manero, San Pablo, 8.
 147 Andrés Pintao Plaza, id. 12.
 148 Vicente Peralta Balester, Armas, 5.
 149 Benito Paricio Sebastián, Hernán Cortés, 38.
 150 Joaquín Paricio Sebastián, id., 14.

Capacidades.

- 1 Antonio Aznar López, El Burgo de Ebro.
 2 Andrés Guitarte Gallego, id.

- 3 D. Hilario Mur Mombiola, id.
 4 Valentín Buil González, Cadrete.
 5 Emilio Buil Viñas, id.
 6 Eusebio Lázaro Campillos, id.
 7 Guillermo Lázaro Lobaco, id.
 8 Eusebio Gajón Ferrer, Cuarte de Huerva.
 9 Víctor Rabadán Ferrer, id.
 10 Lorenzo García Val, La Joyosa.
 11 Teodoro Jomín Blasco, id.
 12 Bienvenido Bayo Mozota, María de Huerva.
 13 Florencio Gracia Pintre, id.
 14 Juan Mayandía Castillo, id.
 15 Romualdo Pintre Mozota, id.
 16 Pablo Puértolas García, id.
 17 Mariano Val Rigol, id.
 18 Antonio Canfape Izquierdo, Torres de Berrellén.
 19 Manuel del Arco Solas, id.
 20 Leuro Espín Sabrás, id.
 21 Nicolás Gómez Gracia, id.
 22 Pascual Gómez Latrera, id.
 23 Braulio Mareca Clemente, id.
 24 Agapito Ferriol Firingin, Utebo.
 25 León Minguillón Ugarte, id.
 26 Casimiro Picapeo Cebrián, id.
 27 Mariano Perz Ferrer, id.
 28 Andrés Horra López, Torrecilla de Valmadrid.
 29 Santos López Rojo, id.
 30 Ponciano López Gracia, id.
 31 Ángel Asensio Vidal, Alcober, 4.
 32 Luis Aznar Mateo, Rufas, 11.
 33 José Arribas Blasco, Boggiero, 59.
 34 Pascual Asirón Sevilla, Pignatelli, 82.
 35 Francisco Artero Arrese, Cinco de Marzo, 4.
 36 Manuel Abarcas Ramos, Pignatelli, 106.
 37 Gonzalo Añón Moreno, Paseo Pamplona.
 38 Clemente Alonso Val, Casetas.
 39 Eduardo Alfonso Palomar, Espartero, 1.
 40 Eduardo Aranda, Torrero.
 41 Enrique Álvarez Aula, Zurita, 8.
 42 Juan Andrés Palomar, Viola, 6.
 43 Ángel Arita Esteban, San Pablo, 8.
 44 Emilio Burbano de Val, Independencia, 10.
 45 Francisco Bescas Guillén, Azoque, 104.
 46 Luis Bescos Pérez, San Miguel, 12.
 47 Enrique Berrión González, Coso, 166.
 48 Eduardo Bozal Obejero, Escuelas Pías, 45.
 49 Ricardo Bel Buil, Dulong, 7.
 50 Mariano Claver M., Cádiz, 13.
 51 Gonzalo Calamita Álvarez, paseo de Sagasta, 5.
 52 Carlos Corsini Senesplede, id., 19.
 53 Blas Jonesa Pellicer, San Blas, 12.
 54 Francisco Cebrián Fernández, paseo de María Agustín.
 55 Enrique Calvo Marín, Independencia, 7.
 56 Francisco Antonio Caveró Esponera, Coso, 102.
 57 Federico Castro Delgado, paseo de Sagasta, 15.
 58 Agustín Catalán Latorre, Independencia, 14.
 59 Felipe Carbonel Benito, Monzalbarba.
 60 José Comín Ballesteros, Pignatelli, 38.
 61 Ángel Cebollero Ladaga, Coso, 150.
 62 Valero Cañete Recalde, Soberanía Nacional, 14.
 63 Pablo Claramunt Pastor, Ramón y Cajal, 75.
 64 Manuel de la Sala Llanas, San Miguel, 56.
 65 Cándido Díaz de Arcaya, id.
 66 Calvo Escobar Orduña, Espartero, 1.
 67 Bernardo Elío Elío, Cádiz, 13.
 68 Ricardo Fortún Sofí, San Miguel, 25.
 69 Antonio Faci Miguel, Coso, 100.
 70 Luis Fuentes Gracia, Pignatelli, 75.
 71 Luis Figuera, Independencia, 12.
 72 Alejandro Figueras Beltrán, San Miguel, 50.
 73 Gabriel Faci Abad, id., 12.
 74 Félix Bernardo Pradas, Democracia, 14.
 75 Constantino Cella Arregui, Azoque, 38.

*Juzgado de Ateca.**Cabezas de familia.*

- 1 D. Francisco Bailón Algora, vecino de Alconchel de Ariza.
 2 Cecilio Bailón Monge, id.
 3 Pascual Bailón Rodríguez, id.
 4 Eustoquio Bueno Bailón, id.

- 5 D. Manuel Cabronero Delgado, id.
- 6 Benito de la Cruz Gutiérrez, id.
- 7 Fulgencio Andaluz López, Alhama de Aragón.
- 8 Nicolás Cornago Joven, id.
- 9 Amalio Guajardo Mendoza, id.
- 10 Bernardo Laina Santamaría, id.
- 11 Valentín López Mendoza, id.
- 12 Nicolás Barbero Andaluz, id.
- 13 Pedro Palacín Tarodo, id.
- 14 Jacinto Serrano Gasca, id.
- 15 Hilario Tarodo Hernández, id.
- 16 Pedro Vicioso Cubero, id.
- 17 Zacarías Alejalbre Muñoz, Auiñón.
- 18 Ricardo Espeita Marín, id.
- 19 Cayo de Pedro Martínez, id.
- 20 Emilio de Pedro Martínez, id.
- 21 José María Jimeno Ballesteros, id.
- 22 Amasvindo Jimeno Martínez, id.
- 23 Ignacio Garchitorena Gómez, id.
- 24 Manuel Gasca Melendo, id.
- 25 Manuel Ibáñez Moreno, id.
- 26 Iñigo Martínez Muro, id.
- 27 Claudio Mañes Gasca, id.
- 28 Joaquín Navarro Anadón, id.
- 29 Enrique Ponce Sebastián, id.
- 30 Francisco Ponte Sebastián, id.
- 31 Francisco Gea Andaluz, Aranda de Moncayo.
- 32 Félix Galán García, id.
- 33 Matricio Arnaiz Rojo, Ariza.
- 34 Tomás Cabrerizo Lázaro, id.
- 35 Ángel Galilea Pascual, id.
- 36 Francisco Maestro Sancho, id.
- 37 José María Mateo Marco, id.
- 38 Mariano Moros Martínez, id.
- 39 Antonio Moros Cambroner, id.
- 40 Nicasio Martínez Millán, id.
- 41 Pedro Monge Remacha, id.
- 42 Agustín Rapérez Santander, id.
- 43 Florentino Santander Garcés, id.
- 44 Segismundo Tomás Mendoza, id.
- 45 Eusebio Rupérez Santander, id.
- 46 Vicente Aguilar Cristóbal, Ateca.
- 47 Manuel Alonso Pascual, id.
- 48 Antonio Aguirre Roy, id.
- 49 Manuel Baltrán Pérez, id.
- 50 Bas Campos Duce, id.
- 51 Antonio Cristóbal Escolta, id.
- 52 José Duce Campos, id.
- 53 Ramón Cristóbal Romanos, id.
- 54 Salvador Duce Sabroso, id.
- 55 José Duce Marín, id.
- 56 José Riquita Sabroso, id.
- 57 José María Floren Santamaría, id.
- 58 Gregorio García García, id.
- 59 Manuel García Lavilla, id.
- 60 Isidoro García Pérez, id.
- 61 José María Jimeno Alcolea, id.
- 62 Antonio Ibáñez Bueno, id.
- 63 Ventura Ibáñez Pérez, id.
- 64 Isidro Ibáñez Pérez, id.
- 65 Mariano Júdez Sánchez, id.
- 66 Narciso Lozano Alcolea, id.
- 67 José Lafuente Santamaría, id.
- 68 Esteban Lozano Alcolea, id.
- 69 Jenaro Maestro Cabello, id.
- 70 Julian Pozo García, id.
- 71 Luis Pérez Aparicio, id.
- 72 Millán Sanz Caballero, Berdejo.
- 73 Juan Carreras Gil, Bijuesca.
- 74 Valentín Ibáñez Torres, id.
- 75 Victoriano Miguel López, id.
- 76 Antonio Marqués Latorre, Bubierca.
- 77 Domingo Borque Blasco, id.
- 78 Desiderio Borque Molina, id.
- 79 José Bueno Marqués, id.
- 80 José Bueno Heredia, id.
- 81 José Cabeza Maestro, id.
- 82 Jorge Franco Sisón, id.
- 83 José Marina Marqués, id.
- 84 José Sisón Latorre, id.
- 85 Santiago Heredia Franco, id.
- 86 Raimundo Bazán Yarza, id.
- 87 Antonio Pérez Frax, Cabola fuente.
- 88 D. Alejandro Gotor Alonso, Campillo de Aragón.
- 89 Cesáreo Lázaro Alonso, id.
- 90 Celedonio Forraz Heredia, Castejón de las Armas.
- 91 Pablo García Latorre, id.
- 92 Domingo Heredia Latorre, id.
- 93 Fermín Inogés Martínez, id.
- 94 Demetrio Langa Pérez, id.
- 95 Pascual Pérez Yagüe, id.
- 96 Fernando Palacios Lozano, id.
- 97 Adolfo Tanpero Sancho, id.
- 98 Mariano Urbano García, id.
- 99 Santiago Martínez Yús, Cervera de la Cañada.
- 100 Nicolás Soria Martín, id.
- 101 Antonio Donoso Latorre, Ostina.
- 102 Inocencio Ezpeleta Monge, id.
- 103 Pablo Ezpeleta Monge, id.
- 104 Miguel Ezpeleta Monge, id.
- 105 Inocencio Polo Pérez, id.
- 106 Joaquín Velázquez Pérez, id.
- 107 Lorenzo Velázquez Pérez, id.
- 108 Ángel Ibáñez Asensio, Cimballa.
- 109 Antonio Trado Torralba, Contamina.
- 110 José Latorre Bailón, Embid de Ariza.
- 111 Eugenio Alda Castejón, Godojos.
- 112 Bernabé Gálvez Cebolla, id.
- 113 Cirilo Cortés Torres, Ibdes.
- 114 Jesús Donoso Escolano, id.
- 115 Miguel Donoso Sánchez, id.
- 116 Vicente Esteban Sinusia, id.
- 117 León Garcés Sánchez, id.
- 118 Vicente Guajardo Esteban, id.
- 119 Pedro Bueno Esteban, La Viluana.
- 120 Manuel Bernal Bueno, id.
- 121 Anselmo Bernal Hernando, id.
- 122 Victoriano Bernal Tomey, id.
- 123 Isidoro Cabrerizo Hernando, id.
- 124 Domingo Cabrerizo Floria, id.
- 125 Gregorio Marín Sánchez, Malanquilla.
- 126 Gregorio Marín Sánchez, id.
- 127 Daniel Martínez Barrio, id.
- 128 Eusebio Ruiz Burgos, Monreal de Ariza.
- 129 Francisco Utrilla Cubillas, id.
- 130 Venancio Casado Navarro, Moros.
- 131 Julián Cuenca Bernal, id.
- 132 Pantaleón Bueno Moza, Nuévalos.
- 133 Gregorio Rupérez Mendoza, id.
- 134 Cleto Pérez Lafuente, id.
- 135 Marcelino Magaña Bermúdez, Pozuel de Ariza.
- 136 Eusebio Rodríguez Vela, id.
- 137 Julián Hernández Palacios, Sisamón.
- 138 Juan Vicente Hernández Polo, id.
- 139 Víctor Aparicio Olvés, Torrehermosa.
- 140 Zacarías Aparicio Olvés, id.
- 141 Victoriano Puertas Muñoz, Torrelapaja.
- 142 Nicolás Bernal Soler, Valtorres.
- 143 Juan Manuel Bernal Alba, id.
- 144 Gregorio Bernal Bernal, id.
- 145 Santiago Aceo Sebastián, id.
- 146 Eustaquio Acón Benedicto, Villalengua.
- 147 Jorge Acón Pérez, id.
- 148 Marcelo Bueno Lázaro, id.
- 149 Baltasar Cestero Alba, Villarroja de la Sierra.
- 150 Ángel Hidalgo Millán, id.

(Continuará)

SECCION SEXTA

Alarba.

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se hallará de manifiesto al público, en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL al objeto de oír reclamaciones.

Alarba, 10 de agosto de 1918. — El Alcalde, P. Estremera

Imprenta del Hospicio.